

cero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Luis Baquero Rodríguez, Segundo Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

T. Pina Chevalier,
Secretario ad-hoc.

Resolución No 1065, del Senado, aprobando el nombramiento diplomático del Sr. Ernesto Vega Pagán, como Tercer Secretario de la Embajada de la República en el Brasil.— G. O. No 6378, del 12 de Enero de 1943.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1065.

En ejercicio de la atribución que me confiere el Inciso Tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Ernesto Vega Pagán, Tercer Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del

año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Ley Nº 1067 que modifica el artículo 2 de la Ley Nº 885, del 1º de Mayo de 1945 sobre contribución de la República Dominicana para la UNRRA.—

G. O. Nº 6371, del 28 de Diciembre de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1067.

Art. 1.— Con el propósito de satisfacer totalmente la contribución de la República a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas, de acuerdo con la Resolución Nº 14 de la primera sesión del Consejo de la UNRRA y con la Resolución Nº 80 de la tercera sesión de dicho Consejo, se establece un impuesto adicional de 3/8 (tres octavos) de 1% (uno por ciento) del valor de toda mercancía exportada, que será cobrado a los exportadores por las aduanas de la República, además del impuesto ya existente creado por la Ley Nº 885, de fecha 1º de Mayo de 1945.

Art. 2.— Este impuesto se cobrará a partir de la fecha de la publicación de la presente ley y será especializado en la Tesorería Nacional para atender al pago de la contribución adicional de la República Dominicana a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA).

Art. 3.— Se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar préstamos al 3% (tres por ciento) anual cuando se trate de préstamos directos, o al 5% (cinco por ciento) cuando se efectúen por medio de emisión de Bonos del Tesoro, a cuyo servicio se aplicará el producido del impuesto adicional establecido por la presente ley.

Art. 4.— El producido de los préstamos a que se contrae el artículo anterior será puesto a disposición del Poder Ejecutivo para hacer efectiva, de conformidad con los convenios